



Resolución Directoral

Lima, 13 FEB. 2019

VISTO: el Informe N° 012-2019-SETEC-OP/HNAL de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional Arzobispo Loayza; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Precalificación N° 47-2017-SETEC-OP-HNAL de fecha 17 de julio de 2017, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional Arzobispo Loayza recomendó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Justo Germán Paredes Peralta por presuntamente haber incurrido en falta administrativa disciplinaria, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹, en su condición de Jefe de la Unidad de Registros Médicos: (i) habría incumplido con su función específica de Jefe de la Unidad de Registros Médicos establecida en el numeral 4.12 del Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Registros Médicos aprobada mediante Resolución Directoral N° 428-HNAL/DG-2012, de ejecutar con responsabilidad las funciones de localización y archivo de las historias clínicas, por presuntamente no haber adoptado las medidas necesarias para la custodia de la Historia Clínica original N° 2537434 correspondiente al paciente Deybi Michael Lescano Chacón, la cual habría sido extraviada, ocasionándole con ello el archivamiento de una denuncia que no pudo ser evaluada por no contar con el medio de prueba idóneo y principal para el esclarecimiento de los hechos denunciados que viene a ser la historia clínica; (ii) incumpliendo con ello además, su función específica de cumplimiento de las normas, reglamentos y directivas de acuerdo a su competencia establecida en el numeral 4.16 del Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Registros Médicos aprobada mediante Resolución Directoral N° 428-HNAL/DG-2012, por no haber cumplido con la Norma Técnica N° 022-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica", sobre la custodia y conservación de la historia clínica, al ser el Jefe de la Unidad de Registros Médicos el responsable de la custodia de las historias clínicas. En tal sentido, a través de la Carta N° 001-2017-OEI-DG/HNAL, debidamente notificada con fecha 25 de julio de 2017, se le comunicó al mencionado servidor el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, **no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año calendario.**

Que, teniendo en cuenta lo señalado, se puede colegir que habiendo transcurrido más de un (01) año desde el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (a través de la notificación de la Carta N° 001-2017-OEI-DG/HNAL el 25 de julio de 2017), no se emitió la resolución que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, correspondiendo aplicar el plazo de prescripción de un (01) año establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo que la acción sancionadora prescribió el día **25 de julio de 2018.**

Por estas consideraciones y estando además a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM mediante el cual se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015/SERVIR-PE modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

SE REVUELVE:

1 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo.

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones".



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la prescripción del plazo para el inicio del proceso administrativo disciplinario, en virtud a lo dispuesto en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por la presunta falta en la que habría incurrido el servidor **JUSTO GERMÁN PAREDES PERALTA**, prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto de los hechos detallados en la Carta N° 001-2017-OEI-DG/HNAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, a fin de que proceda a efectuar la investigación preliminar tendiente a determinar las responsabilidades para identificar las causas y a los responsables de la inacción administrativa.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
.....
DR. JUAN ENRIQUE MACHICADO ZUÑIGA
DIRECTOR GENERAL
C.M.F. 012890 R.N.E. 003882

JEMZ/RFS
Cc:
-Expediente
-Archivo